

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO: HCEO/LXVI/186/2026.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN: UNA NUEVA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 89, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES XIII Y XIV PARA QUEDAR COMO FRACCIONES XIV Y XV, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 59 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y DEBIDO PROCESO DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

RECIBIDO
31 JUL 2026

DULCE BELÉN URIBE MENDOZA

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Dirección de
Comunicación



DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
31 JUL 2026
1847 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de julio de 2026

Asunto: Se remite iniciativa.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, y 59, fracción LVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 3, fracción XVIII, 7, 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 54, fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN: UNA NUEVA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 89, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES XIII Y XIV PARA QUEDAR COMO FRACCIONES XIV Y XV, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 59 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y DEBIDO PROCESO DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de la ciudadanía en los asuntos públicos constituye un derecho político y una condición de legitimidad democrática. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce a toda persona el derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. En congruencia con ese estándar, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca incorpora mecanismos de democracia



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

participativa y reconoce expresamente la iniciativa ciudadana como prerrogativa de las personas oaxaqueñas¹.

La participación democrática no se agota en la emisión periódica del voto: comprende la posibilidad de plantear problemas públicos, aportar soluciones normativas, conocer la ruta institucional de las propuestas y recibir una respuesta verificable. La Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Gobierno Abierto vincula la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de las partes interesadas con el fortalecimiento de la democracia y de la confianza en las instituciones públicas².

En el ámbito parlamentario, la participación adquiere sentido cuando puede desarrollarse a lo largo del proceso legislativo y no únicamente en el momento de entregar un documento. *ParlAmericas* identifica, entre las buenas prácticas de participación legislativa, la recepción de propuestas ciudadanas, la intervención informativa ante comisiones, el acceso a información comprensible sobre el trámite y la comunicación de los resultados³. Estas prácticas no sustituyen la representación política ni la facultad decisoria de los congresos; permiten que su ejercicio sea más abierto y trazable.

Las Directrices de la OCDE para Procesos de Participación Ciudadana destacan que todo proceso participativo debe ofrecer claridad sobre sus reglas, información oportuna a las personas participantes y mecanismos para comunicar el resultado de su aportación. Cuando una autoridad abre una vía de participación sin condiciones para darle seguimiento o informar su desenlace, corre el riesgo de convertirla en una práctica meramente formal y de debilitar la confianza que pretendía fortalecer⁴.

En Oaxaca, el derecho de iniciativa ciudadana cuenta con reconocimiento constitucional suficiente. El artículo 24, fracción VIII, de la Constitución Local establece como prerrogativa de la ciudadanía la presentación de iniciativas de ley, en los términos y con los requisitos que señalen la propia Constitución y la ley de la materia; el artículo 50,

¹ Organización de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2017). *Recommendation of the Council on Open Government*. OECD Legal Instruments. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0438>

³ ParlAmericas (2018). *Toolkit: Citizen Participation in the Legislative Process*. Secretaría Internacional de ParlAmericas. https://parlAmericas.org/uploads/documents/Toolkit_Citizen-Participation-in-the-Legislative-Process.pdf

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2022). *OECD Guidelines for Citizen Participation Processes*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/oecd-guidelines-for-citizen-participation-processes_f765caf6-en.html



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

fracción VI, reconoce a la ciudadanía del Estado como sujeto facultado para iniciar leyes y decretos; y el artículo 51 ordena que las iniciativas sean turnadas a las comisiones competentes para su dictaminación. La presente propuesta no crea un derecho nuevo ni modifica la Constitución Local: dota de garantías instrumentales, dentro del procedimiento legislativo ordinario, a un derecho ya reconocido.

La competencia para realizar esta adecuación corresponde al propio Congreso del Estado. El artículo 59, fracción LVII, de la Constitución Local lo faculta expresamente para expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, cuyas reformas y adiciones, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica, se aprueban por mayoría calificada, no requieren promulgación del Ejecutivo y surten efectos desde su aprobación. La propuesta se circunscribe, por tanto, a la organización y al procedimiento internos del Poder Legislativo.

El procedimiento legislativo ordinario vigente ya contiene las garantías estructurales aplicables a las iniciativas ciudadanas: presentada la iniciativa, ésta se turna a la comisión o comisiones competentes para su dictaminación⁵; las comisiones deben resolver los asuntos turnados en un plazo no mayor a treinta días hábiles⁶; el Reglamento prevé la ampliación del plazo por un término igual y la excitativa de la Presidencia de la Mesa Directiva para que el dictamen se emita dentro de los diez días hábiles posteriores⁷; establece los elementos indispensables de toda iniciativa⁸; ordena que la comisión convoque a la persona promovente a efecto de ampliar la información sobre su propuesta⁹; y excluye expresamente a las iniciativas ciudadanas de la preclusión y de la caducidad por cambio de Legislatura¹⁰.

El propio Reglamento Interior, en su artículo 67, dispone que, si la persona promovente no asistiere a la convocatoria de la comisión, continuará el proceso de dictamen, regla que preserva la marcha del procedimiento sin condicionar su avance a la comparecencia. Este entramado normativo confirma que no es necesario crear un procedimiento especial ni paralelo para las iniciativas ciudadanas: el procedimiento ordinario es idóneo y suficiente para su trámite.

⁵ artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁶ artículo 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

⁷ artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁸ artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁹ artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

¹⁰ artículo 39, inciso a del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Del análisis de esos ordenamientos se advierte, sin embargo, que el procedimiento ordinario carece de tres garantías instrumentales en favor de la persona promovente ciudadana. Primera: no existe un registro público individualizado que permita conocer, de manera continua, el folio, el turno, las ampliaciones de plazo, las excitativas, las reuniones de trabajo, el estado procesal y el dictamen de cada iniciativa ciudadana. Segunda: no se regula la notificación a la persona promovente del turno dictado, de la convocatoria a la reunión de trabajo en la que será escuchada ni del destino final de su propuesta. Tercera: no se prevé una prevención que le permita subsanar los requisitos formales omitidos antes de que su escrito continúe el trámite, garantía elemental de debido proceso en sede administrativa y parlamentaria.

La solución debe ser proporcional y respetuosa del procedimiento ordinario. Fortalecer la iniciativa ciudadana no significa conferirle trámite preferente, permitir su aprobación por el transcurso del tiempo, dispensar el dictamen de comisión, crear filtros de admisión ni instancias de revisión adicionales. La facultad de aprobar, modificar o desechar permanece íntegramente en las comisiones competentes y en el Pleno. Lo que se garantiza es que exista una ruta pública, un expediente localizable, una persona promovente informada y la oportunidad de subsanar omisiones formales, todo ello dentro de los plazos y trámites que el marco vigente ya establece.

Para tal efecto, la propuesta se integra por tres componentes. El primero adiciona una fracción XIII al artículo 89 de la Ley Orgánica, para atribuir a la Secretaría de Servicios Parlamentarios la integración y actualización del Registro de Seguimiento de las Iniciativas Ciudadanas, su consulta pública a través del Portal y la práctica de las notificaciones a la persona promovente. Dicha Secretaría es el órgano técnico responsable del correcto desarrollo del trabajo parlamentario¹¹ y ya verifica la recepción y el debido trámite de los asuntos, auxilia a las comisiones y coordina la Gaceta Parlamentaria, el Estrado Electrónico y el portal institucional, por lo que es la instancia idónea para esta función, sin intervenir en la valoración política ni en el sentido del dictamen.

El segundo componente adiciona el artículo 59 Bis al Reglamento Interior, que reafirma la sujeción de las iniciativas ciudadanas al procedimiento ordinario; ordena la asignación de folio y su inscripción en el Registro dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción; regula el señalamiento de un medio para recibir notificaciones y la

¹¹ artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

representación común en caso de pluralidad de promoventes; y establece la prevención, por una sola ocasión, para subsanar dentro de diez días hábiles los requisitos del artículo 59 que hubieren sido omitidos. El contenido mínimo del Registro se enuncia en un solo párrafo y su publicidad se sujeta a la protección de los datos personales que no tengan carácter público, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

El tercer componente adiciona un segundo párrafo al artículo 67 del Reglamento Interior, para que, tratándose de iniciativas ciudadanas, la convocatoria a la reunión de trabajo que la comisión determine sea notificada a la persona promovente con al menos tres días hábiles de anticipación, y para que ésta pueda comparecer de manera presencial, mediante las herramientas tecnológicas disponibles o por escrito. Su participación conserva el carácter informativo que el precepto vigente le asigna: no confiere derecho a intervenir en las deliberaciones ni en la votación del dictamen y, si la persona promovente no asistiere, el proceso de dictamen continúa, conforme a la regla ordinaria en vigor.

La implementación no requiere crear unidades administrativas, comités, plazas, compensaciones ni plataformas independientes: el Portal será el medio de consulta permanente del Registro, y la Gaceta Parlamentaria y el Estrado Electrónico se utilizarán para las publicaciones y notificaciones que correspondan. La reforma supone una organización más estricta de tareas existentes de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, sin impacto presupuestario adicional identificable.

La ruta hacia la Apertura Legislativa 2.0 de *ParlAmericas* concibe el parlamento abierto como un modelo de gestión que articula transparencia, rendición de cuentas, participación inclusiva y ética pública para fortalecer las funciones parlamentarias¹². La presente iniciativa se ajusta a ese enfoque: no altera la decisión política ni el procedimiento legislativo ordinario, sino que mejora la forma en que el Congreso registra, comunica y concluye una vía de participación que ya forma parte del orden jurídico oaxaqueño.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

¹² ParlAmericas (2022). *Road Map Towards Legislative Openness 2.0*. Secretaría Internacional de ParlAmericas. https://parlAmericas.org/uploads/documents/Road_map_2.0_ENG.pdf



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 89. ... I. a XII. ... XIII. Llevar el registro de control de la firma electrónica de los Diputados, conforme a las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca y; XIV. Las demás que se desprendan de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios. <i>SIN CORRELATIVO</i>	ARTÍCULO 89. ... I. a XII. ... XIII. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro público de Seguimiento de las Iniciativas Ciudadanas, en los términos del artículo 59 Bis del Reglamento; garantizar su consulta pública permanente a través del Portal del Congreso, y practicar las notificaciones a la persona promovente previstas en el Reglamento; XIV. Llevar el registro de control de la firma electrónica de los Diputados, conforme a las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, y XV. Las demás que se desprendan de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<i>SIN CORRELATIVO</i>	ARTÍCULO 59 BIS. Las iniciativas presentadas por la ciudadanía del Estado se recibirán, turnarán y dictaminarán conforme al procedimiento legislativo ordinario previsto en la Ley y el presente Reglamento, incluidos los plazos de dictaminación, su ampliación y las



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO 67. En el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar al o los promoventes, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen.

SIN CORRELATIVO

La comisión podrá acordar la realización de foros, sesiones públicas o reuniones, en las que consulte:

I. a IV. ...

...

...

excitativas. Su trámite no producirá afirmativa ficta, trámite preferente ni dispensa del dictamen de comisión.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios asignará a cada iniciativa ciudadana un folio y la inscribirá en el Registro Público de Seguimiento de las Iniciativas Ciudadanas dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Dándole el mismo trámite a cualquier otra iniciativa conforme al procedimiento ordinario previsto en este reglamento.

La persona promovente señalará un domicilio o una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; cuando exista pluralidad de promoventes, se designará una representación común para efectos de comunicación y notificación. La omisión de estos señalamientos no impedirá la recepción del escrito; en tal caso, las notificaciones se practicarán mediante el Estrado Electrónico del Congreso.

Cuando el escrito no reúna alguno de los requisitos previstos en el artículo 59 del presente Reglamento, la Secretaría de Servicios Parlamentarios prevendrá por una sola ocasión a la persona promovente para que lo subsane dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

Desahogada la prevención o transcurrido el plazo, se dará cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según corresponda, para que la iniciativa continúe el trámite



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

previsto en el artículo 55 de este Reglamento.

El Registro contendrá, al menos: el folio o expediente, la fecha de recepción, la denominación u objeto de la iniciativa, el nombre de la persona promovente o de la representación común, la comisión o comisiones a las que haya sido turnada, la fecha de recepción del expediente por la comisión o comisiones, las reuniones de trabajo en que sea analizada, el estado procesal actualizado y, en su caso, el dictamen. Será de consulta pública permanente a través del Portal del Congreso.

El domicilio, la dirección de correo electrónico y los demás datos personales que no resulten necesarios para identificar la autoría y el estado procesal de la iniciativa tendrán carácter confidencial, conforme a la Ley de Transparencia y a la Ley de Datos Personales, y se utilizarán exclusivamente para practicar las notificaciones correspondientes.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios notificará a la persona promovente el turno dictado, así como la publicación del dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se encuentren disponibles en la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 67. ...

Tratándose de iniciativas presentadas por la ciudadanía del Estado, la comisión determinará la reunión de trabajo en la



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	que la persona promovente será escuchada y le notificará la convocatoria, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con al menos tres días hábiles de anticipación, mediante el domicilio o la dirección de correo electrónico señalados o, en su defecto, por el Estrado Electrónico. La persona promovente podrá comparecer de manera presencial o mediante las herramientas tecnológicas disponibles, o remitir por escrito las precisiones que estime pertinentes; su participación tendrá carácter informativo y no le conferirá derecho a intervenir en las deliberaciones ni en la votación del dictamen. ... I. a IV.
--	---

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN: UNA NUEVA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 89, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES XIII Y XIV PARA QUEDAR COMO FRACCIONES XIV Y XV, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 59 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y DEBIDO PROCESO DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO**, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DECRETA:

SE ADICIONAN: UNA NUEVA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 89, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES XIII Y XIV PARA QUEDAR COMO FRACCIONES XIV Y XV, RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 59 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una nueva fracción XIII al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose las actuales fracciones XIII y XIV para quedar como fracciones XIV y XV, respectivamente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. ...

I. a XII. ...

XIII. Integrar, administrar y mantener actualizado el Registro público de Seguimiento de las Iniciativas Ciudadanas, en los términos del artículo 59 Bis del Reglamento; garantizar su consulta pública permanente a través del Portal del Congreso, y practicar las notificaciones a la persona promovente previstas en el Reglamento;

XIV. Llevar el registro de control de la firma electrónica de los Diputados, conforme a las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, y,

XV. Las demás que se desprendan de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan el artículo 59 Bis y un segundo párrafo al artículo 67, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO 59 BIS. Las iniciativas presentadas por la ciudadanía del Estado se recibirán, turnarán y dictaminarán conforme al procedimiento legislativo ordinario previsto en la Ley y el presente Reglamento, incluidos los plazos de dictaminación, su ampliación y las excitativas. Su trámite no producirá afirmativa ficta, trámite preferente ni dispensa del dictamen de comisión.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios asignará a cada iniciativa ciudadana un folio y la inscribirá en el Registro Público de Seguimiento de las Iniciativas Ciudadanas dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Dándole el mismo trámite a cualquier otra iniciativa conforme al procedimiento ordinario previsto en este reglamento.

La persona promovente señalará un domicilio o una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; cuando exista pluralidad de promoventes, se designará una representación común para efectos de comunicación y notificación. La omisión de estos señalamientos no impedirá la recepción del escrito; en tal caso, las notificaciones se practicarán mediante el Estrado Electrónico del Congreso.

Cuando el escrito no reúna alguno de los requisitos previstos en el artículo 59 del presente Reglamento, la Secretaría de Servicios Parlamentarios prevendrá por una sola ocasión a la persona promovente para que lo subsane dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

Desahogada la prevención o transcurrido el plazo, se dará cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según corresponda, para que la iniciativa continúe el trámite previsto en el artículo 55 de este Reglamento.

El Registro contendrá, al menos: el folio o expediente, la fecha de recepción, la denominación u objeto de la iniciativa, el nombre de la persona promovente o de la representación común, la comisión o comisiones a las que haya sido turnada, la fecha de recepción del expediente por la comisión o comisiones, las reuniones de trabajo en que sea analizada, el estado procesal actualizado y, en su caso, el dictamen. Será de consulta pública permanente a través del Portal del Congreso.

El domicilio, la dirección de correo electrónico y los demás datos personales que no resulten necesarios para identificar la autoría y el estado procesal de la iniciativa tendrán carácter confidencial, conforme a la Ley de Transparencia y a la Ley de



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Datos Personales, y se utilizarán exclusivamente para practicar las notificaciones correspondientes.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios notificará a la persona promovente el turno dictado, así como la publicación del dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se encuentren disponibles en la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO 67. ...

Tratándose de iniciativas presentadas por la ciudadanía del Estado, la comisión determinará la reunión de trabajo en la que la persona promovente será escuchada y le notificará la convocatoria, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con al menos tres días hábiles de anticipación, mediante el domicilio o la dirección de correo electrónico señalados o, en su defecto, por el Estrado Electrónico. La persona promovente podrá comparecer de manera presencial o mediante las herramientas tecnológicas disponibles, o remitir por escrito las precisiones que estime pertinentes; su participación tendrá carácter informativo y no le conferirá derecho a intervenir en las deliberaciones ni en la votación del dictamen.

...

I. a IV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TERCERO. La Secretaría de Servicios Parlamentarios habilitará el Registro de Seguimiento de las Iniciativas Ciudadanas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, utilizando el Portal, la Gaceta Parlamentaria, el Estrado Electrónico y las herramientas tecnológicas con que cuente el Congreso, e inscribirá en él las iniciativas ciudadanas que se encuentren en trámite, las cuales conservarán su estado procesal.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios asignados al Congreso del Estado, por lo que no implicará la creación de unidades administrativas, comités, plazas, cargos, compensaciones, remuneraciones ni estructuras orgánicas adicionales.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DELEGADA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

